

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica, el artículo 2.º del Reglamento de Contramaestres de la Armada de 21 de Septiembre de 1915. — Página 534.

Otro concediendo el empleo de Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, al Capitán de Navío D. Antonio Merante y Seytre. — Página 534.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal para los exámenes de aptitud de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles. — Página 534.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente relativo á la graduación de varias Escuelas en Bilbao. — Páginas 534 á 536.

Otra disponiendo se haga público el agrado con que se han visto los esfuerzos realizados por el Ayuntamiento de Zaragoza al cumplir sus fines decentes, y que se den las gracias de Real orden á referida Corporación. — Página 536.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando excluido de la de 18 de Diciembre de 1913, el camino vecinal de Anguita á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en Aguilar (Guadalajara), quedando subsistente la Real orden de 18 de Enero de 1913. — Páginas 536 y 537.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Disponiendo forman parte de los Comités mixtos de productores y consumidores de fluido eléctrico, un representante de cada una de las Camaras Agrícolas ó Asociación de Agricultores que se hallen constituidas en las respectivas provincias. — Página 537.

Disponiendo se constituya un Comité especial encargado de regular la importación de lana. — Página 537.

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocando á los herederos de D. Joaquín Cell Astrall, concesionario á censo radimible de una extensión de 1.600 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Póo, para que puedan comparecer en este Ministerio en el término de treinta días naturales. — Página 537.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Contadores.—Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á referidos exámenes. — Página 537.

Anunciando concurso para proveer los cargos de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Lugo y del Ayuntamiento de Tarragona. — Página 538.

Idem id. para proveer el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Ciudad Real. — Página 538.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en la Obra pía de D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavieja (Logroño). — Página 538.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombando á D.ª Luisa Alázar Villacero, Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander. — Página 538.

Resolviendo peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provean en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceversa. — Página 538.

Nombando en virtud de concurso de traslado, á D. Manuel María Fuentes Ortega, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza. — Página 538.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza. — Página 538.

Nombando á D. Luis Cordero Salvado, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cozuela. — Página 538.

Idem á D. Enrique Garota Gutiérrez, Oficial de Contabilidad de la idem id. de Córdoba. — Página 538.

Idem á D.ª Luisa Orús Sáez, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo. — Página 538.

Idem, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), á D. Alfonso J. Canello Muñiz. — Página 539.

Concediendo á D. Fulgencio Prat Martínez quince días más de prórroga para poseer el cargo de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva. — Página 539.

Disponiendo se haga público el agrado y complacencia con que se ha visto el interés demostrado por la general cultura con la organización y celebración de un Curso de Verano en Valencia. — Página 539.

Idem id. la realización de un Curso de vulgarización científica, en Avila. — Página 539.

Anunciando para su provisión, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Linares (Jaén). — Página 539.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Rectificación á la Real orden de 29 de Julio último, inserta en la GACETA del 3 del corriente, relativa á la declaración de utilidad pública de varios caminos vecinales. — Página 539.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan. — Página 539.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Royal, Compañía naviera Aurrerá, Banco de España (Sevilla) y Comité Oficial Algodonero.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Páginas 10 y 11.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
R. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION

SEÑOR: Al redactar el Reglamento del  
Cuerpo de Contramaestres, aprobado por  
Real decreto de 21 de Septiembre de 1915,  
se tuvo en cuenta para la equiparación  
de este personal con el similar del Ejér-  
cito, la existencia en éste de Sargentos,  
Brigadas y Suboficiales; y como los Maes-  
tres de las distintas especialidades de la  
Armada tenían ya la de Sargentos, se  
asignó á los segundos Contramaestres la  
de Brigada, la de Suboficial á los prime-  
ros Contramaestres, y se equiparó á Sub-  
oficial más antiguo á los Contramaestres  
mayores.

Suprimida en el Ejército la clase de  
Brigadas por la Ley de 29 de Junio últi-  
mo, y siendo indispensable mantener en  
el Cuerpo de Contramaestres la existen-  
cia de las tres categorías que lo compo-  
nen, se hace necesario variar las equipa-  
raciones que figuran en su Reglamento,  
considerándoles, al efecto, á todos los in-  
dividuos del Cuerpo como Suboficiales,  
en lo cual no habrá inconveniente, por-  
que dentro de la Marina está perfecta-  
mente definida y categóricamente deter-  
minada la diferencia que existe entre  
cada una de ellas, que se distinguirán al  
exterior por las divisas que determine el  
Estado Mayor Central, sobre la base de  
que los segundos Contramaestres habrán  
de tenerlas iguales á los Suboficiales del  
Ejército.

En virtud de lo expuesto, el Ministro  
que suscribe tiene el honor de someter á  
la aprobación de V. M. el siguiente pro-  
yecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.

SEÑOR:

S. M. el R. F. de V. M.,  
Augusto Miranda.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 2.º del Re-  
glamento de Contramaestres de la Arma-  
da, de 21 de Septiembre de 1915, se enten-  
derá redactado en la forma siguiente:

«Art. 2.º El Cuerpo de Contramaes-  
tres es un Cuerpo militar con carácter  
permanente, y tiene las siguientes cate-

gorías, equiparadas todas ellas á Subofi-  
ciales del Ejército:

Contramaestre Mayor.  
Primer Contramaestre.  
Segundo Contramaestre.»

Dado en Santander á veinte de Agosto  
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en conceder el empleo de Con-  
traalmirante de la Armada en situación  
de reserva, al Capitán de Navío D. Anto-  
nio Morante y Seytre, que reúne las con-  
diciones exigidas en el punto a) de la  
base 8.ª de la Ley de 29 de Junio último,  
declarada de inmediata aplicación á la  
Marina, por Real decreto de 1.º de Julio  
próximo pasado.

Dado en Santander á veinte de Agosto  
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-  
nido á bien disponer que, de conformi-  
dad con lo dispuesto en el artículo 8.º del  
Reglamento de 23 de Agosto de 1916, el  
Tribunal ante el cual han de efectuarse  
los exámenes de aptitud de Contadores  
de fondos provinciales y municipales y  
Jefes de las Secciones de examen de pre-  
supuestos y cuentas municipales de los  
Gobiernos Civiles, convocado por Real  
orden de 23 del mes anterior, se consti-  
tuya bajo la presidencia de V. I. y con  
los Vocales D. Gabriel Sanjuán Bургallo,  
Catedrático de la Escuela Superior de  
Administración Mercantil, propuesto por  
el Director de la misma, D. Francisco  
Contreras Martín, Jefe de Administración  
y de la Sección primera de la Dirección  
General de Administración, D. Gregorio  
Crehuet del Amo, Contador de la Diputa-  
ción Provincial de Cáceres y ex Presi-  
dente de la Comisión ejecutiva del Cuer-  
po de Contadores, y D. Juan Donoso Cor-  
tés, Jefe de Negociado en la expresada Sec-  
ción primera de la Dirección de Adminis-  
tración, que actuará de Secretario, y  
como Suplentes, el Jefe de Sección don  
Juan de Dios Esquer, y el de Negociado,  
D. Alberto Sánchez Roldán.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio  
de 1918.

GARCIA PRIETO.

Hmo. señor Director general de Admi-  
nistración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Examinado el expediente re-  
lativo á las graduaciones de varias Es-  
cuelas de Bilbao, resulta del mismo:

«Que en 29 de Julio de 1915 remite la  
Inspección de Vizcaya instancias de sie-  
te Maestros, Directores de Escuelas uni-  
tarias, que funcionan en unión de otras  
en régimen graduado, solicitando se con-  
viertan en Escuelas graduadas, exten-  
diendo á su favor nombramientos de Di-  
rectores de las mismas.

Que dicha Inspección en su informe  
opina que la reforma de que se trata se-  
ría indudablemente beneficiosa para la  
enseñanza, pero que existiendo un nú-  
cleo de Maestras y Maestros unitarios  
con derecho al traslado por concursillo,  
á la administración del material y á la  
independencia en su clase sería un obs-  
táculo su falta de aquiescencia para so-  
meterse á ser Maestros de Sección, si la  
concesión se hiciera en forma incondi-  
cional, proponiendo se acordase no priva-  
r á dichos interesados del derecho de tras-  
lado por concursillo y conferírles el de  
ocupar las Direcciones que fueran va-  
cando en los grupos graduados.

Que en 11 de Febrero de 1916, D.ª Al-  
bina Miguel y D.ª Josefa Arj6, del Grupo  
escolar Concha, solicitan se respete el de-  
recho de independencia de Maestras uni-  
tarias, no convirtiéndose las Escuelas  
agrupadas en régimen graduado en ver-  
daderas Escuelas graduadas mientras es-  
tén las Maestras que las desempeñaban,  
se reglamentase el funcionamiento de di-  
chos grupos y que se turnase en la Direc-  
ción de los mismos por todos los Maes-  
tros de las Escuelas que los integraban.

Que la misma petición fué deducida  
por D.ª Polonia Ruiz y D.ª Teodora Por-  
tillo, del Grupo de niñas Tivoli, y por  
D.ª Carmen Tudela y D.ª María Marzo,  
del Grupo Berástegui.

Que la Inspección informó dichas ins-  
tancias diciendo que respecto de la pri-  
mera petición existe lo dispuesto en la  
Real orden de 26 de Marzo de 1914; que  
en cuanto á la segunda había que atener-  
se á la regla 2.ª de la Real orden de 28 de  
Marzo de 1913 y orden de la Dirección  
General de 10 de Enero de 1915, no cre-  
yendo conveniente acceder á que turna-  
sen en la Dirección por los inconvenien-  
tes que tendría para el buen régimen es-  
colar.

Que en 15 de Mayo de 1917, D.ª Sera-  
pia Ubago y D.ª Teodora Prieto, del gru-  
po Achuri, se oponen á la conversión en  
graduada de las Escuelas de dicho gru-  
po, y solicitan que si había de graduarse  
la Dirección pasayera en la Maestra que  
tuviera más derecho al cargo.

Que en 27 de Octubre de 1917, D.ª Fran-

cisca Teresa Linares, Directora del grupo en régimen graduado de Escuelas unitarias del Tivoli, al amparo de la Real orden de 9 de Julio de 1917, solicita se conviertan las tres unitarias en régimen graduado de dicho grupo en una Escuela graduada, nombrando á la peticionaria Directora.

Que en la misma fecha, D.<sup>a</sup> Angela Villafra, del grupo Concha, deduce idéntica pretensión para dichas Escuelas.

Que D.<sup>a</sup> Benita Ozollo, en 29 del mismo mes y año, solicita lo mismo para el grupo Berástegui.

Que D.<sup>a</sup> Camila Rodríguez, al propio tiempo, deduce igual solicitud respecto del grupo Tivoli.

Que la Sección informa tales instancias en contra por el temor á perjuicios para las otras Maestras de unitarias de los citados grupos, obligándoles á quedar contentas en Maestras de Sección ó á trasladarse fuera de concurso á otra localidad, por no existir otras unitarias en el caso de la población, y propone si causarse vacantes se provean como Secciones de graduada, ó que de resolverse la graduación solicitada se determine que tales Maestras conservan todos los derechos que actualmente tienen.

Que la Junta local de Primera enseñanza de Bilbao, informa favorablemente la conversión en graduadas.

Que la Inspección informa que las recurrentes reúnen las circunstancias exigidas por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 para ser nombradas Directoras de Escuela graduada; que los locales son buenos y las clases tienen suficiente material de enseñanza; que aunque el mismo informante propuso á las solicitantes para Directoras, como ellas piden, han cambiado no poco las circunstancias locales y legislativas, y teniendo en cuenta las disposiciones que afirman los derechos de los Maestros unitarios, es de presumir que éstos no renuncien á los mismos.

Que en 21 de Noviembre de 1917, doña Daniela Sagués, por sí y otros Maestros que cita al margen de su instancia, y que con ella firman, apoyándose en la Real orden de 26 de Marzo de 1914, solicitan que la Real orden de 20 de Julio de 1917 no afecta á las Escuelas unitarias que en régimen graduado funcionan en Bilbao, las que se registran siempre por la Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Que en 9 de Enero de 1918, D.<sup>a</sup> Daniela Sagués, en su nombre y en el de los Maestros que cita al margen, pero que no firman la solicitud, pide se anule el acuerdo de la Junta local de Bilbao, favorable á la conversión en graduadas de las Escuelas ya referidas.

Que en 26 de Noviembre de 1917, don Mariano López, del grupo Marzana, solicita se le nombre Director, de llevarse á cabo la conversión en graduada, cuya

petición se informa por el opositor en el sentido de haber sido ya desestimadas otras peticiones del mismo Maestro en tal sentido.

Que la Inspección, en oficio de 23 de Enero de 1918, hace constar la jubilación de D.<sup>a</sup> Natividad Elisa Gudel, que completaron los expedientes las Sras. Ozollo Linares, Pardo y Villafra, y que renunciaron por oficio á completarlas D. Genaro Prieto y D. Victoriano Zabala.

Por Real orden de 21 de Junio de 1913, se resolvió acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Bilbao, concediendo la creación de Escuelas nuevas y graduación de las existentes, quedando establecidas, según dicha disposición:

Escuela de niños de Tivoli, con cinco Secciones, formadas por las dos Escuelas unitarias que allí funcionan, y tres nuevas que se agregan de los demás distritos en que se suprimen ó trasladan.

Escuela de niños de Marzana, con cuatro grados, formadas por las dos Escuelas unitarias que hoy funcionan y otras dos que se agregan de otros distritos.

Escuela de niñas de Tivoli, en la que se agrupan tres Escuelas unitarias para graduar la enseñanza.

Escuela de párvulos de Tivoli, con tres grados, formados por dos Maestros oficiales que ya existen y otro que se trasladó de otro distrito.

Escuela de párvulos de Berástegui, con tres grados, formados con los dos Maestros actuales y uno que se agrega de otro distrito.

Escuela de párvulos, Concha, con tres grados, formados con los dos Maestros actuales y uno que se agrega de otro distrito.

La Real orden de 26 de Marzo de 1914 dispuso desamortizar las Direcciones de los grupos de unitarias de niños, en régimen graduado de enseñanza, denominados de Tivoli y Marzana, las de los grupos de niñas de Tivoli, Marzana y las de los grupos de párvulos de Tivoli, Ancharri, La Concha y Berástegui los Maestros D. Victoriano Zabala y Angulo y don Genaro Prieto Junquera, D.<sup>a</sup> Francisca Teresa Linares y Pérez, D.<sup>a</sup> Francisca Igarza é Izaguirre, D.<sup>a</sup> Camila Rodríguez y Pardo, D.<sup>a</sup> Natividad Elisa Gudel y Sánchez, D.<sup>a</sup> Angela Villafra Pampliega y D.<sup>a</sup> Benita Ozollo Izubiaga, respectivamente, sin que estos nombramientos produzcan efectos profesionales ni económicos de Directores de graduadas ni transformarlos en plazas de Sección las unitarias de los respectivos grupos, conforme á lo prevenido en la regla segunda de la Real orden de 23 de Marzo de 1913:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 28 de Marzo de 1913, en las que está prevista la constitución de Escuelas graduadas por refundición en ellas como Secciones de las mismas de varias Escue-

las unitarias, preceptos que han tenido aplicación, entre otros casos, en la Real orden de 28 de Junio de 1913 sobre graduación de Escuelas en Zaragoza á base de las unitarias existentes por agrupación de ellas en las Reales órdenes de 3 y 21 de Mayo de 1915 sobre graduación de las Escuelas sitas en la plaza del Dos de Mayo, en esta Corte, y en las del mes 9 de Julio de 1917, 30 de Junio y 12 de Julio del año actual para los mismos fines en Málaga, Jaén y Toro (Zamora):

Vista la Real orden de 9 de Julio de 1917 declarando con carácter general que no debe considerarse como requisito indispensable para la graduación de Escuelas la conformidad de los Maestros unitarios, ya se trate de desdoblarse ó dividirse en Secciones una Escuela unitaria ó de refundir varias unitarias en una graduada:

Considerando que en el expediente de que se trata existen peticiones formuladas por Maestras y Maestros directores de grupos de Escuelas en régimen graduado de enseñanza, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1913, para que se conviertan tales grupos escolares en Escuelas graduadas, petición que se hace al amparo de disposiciones vigentes:

Considerando que dicha pretensión es informada por la Inspección como indudablemente beneficiosa para la enseñanza, y así se ha estimado por las disposiciones legales que se han dictado para convertir Escuelas unitarias en Escuelas graduadas, allí donde las condiciones del local y material y los recursos económicos para dotación del personal lo permitían:

Considerando que en oposición á lo solicitado por quienes dirigen los Grupos escolares en régimen graduado, sólo se alega la posibilidad de cesión de derechos de Maestros unitarios por discontinuación de su independencia en la prestación del servicio y en la administración del material escolar, y suponerse manudatos sus derechos á traslado por medio de concurso:

Considerando que es innegable el derecho en favor de la Administración pública á organizar sus servicios en aquella forma que considere más conveniente á la satisfacción de aquellas finalidades que tenga á su cuidado y realización, y que en el caso actual no puede desconocer que en todo momento puede determinar para las Escuelas públicas el régimen escolar que en las mismas haya de ser implantado, y por ello puede y debe establecer las Escuelas graduadas allí donde considere beneficioso su establecimiento:

Considerando que los derechos que en favor de los Maestros unitarios puedan existir nunca deben ser obstáculo á que el servicio público no reciba aquellas me-

Joras que son un Imperativo para toda administración cuidadosa de sus servicios, y que al crearse una graduada por agrupación de varias unitarias sólo se trata de la aplicación de principios contenidos en disposiciones vigentes, las que en modo alguno han hecho depender la implantación de Escuelas graduadas de la voluntad individual de los Maestros que desempeñan las Escuelas unitarias que en ellos se refundan:

Considerando que no hay contradicción alguna entre el establecer una nueva organización del servicio con el respeto de aquellos derechos que personalmente puedan corresponder á los Maestros unitarios que pasen á prestar servicio en Escuela graduada, conservándoles su denominación á efectos oficiales individualmente la de Maestro nacional en comisión de servicio en Escuela graduada, sus derechos á concursillo y paso á á otras Escuelas unitarias ó Secciones de graduada como si fuese tal Maestro de Escuela unitaria, además, lo prevenido por Reales órdenes de 11 de Septiembre y 23 de Noviembre de 1917 y de 8 de Febrero de 1918, dictadas á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los Maestros de referencia:

Considerando que no son derechos del Maestro que vitaliciamente le correspondan, la intervención que le asignen en el servicio escolar determinadas disposiciones legales, sino que deben considerarse como funciones y deberes á cumplir en tanto en cuantas dichas disposiciones contienen en vigor:

Considerando que al constituirse una Escuela graduada por cesión de varias unitarias y nombrarse Director de ella á uno de los Maestros unitarios, es de equidad tener en cuenta la especial situación de los que en aquel mismo grupo de Escuelas tenían en el momento de la graduación las condiciones legales para ser Director de graduada, y que continuando al frente de una de las Secciones debe otorgársele el derecho de sustituir al Director nombrado en caso de vacante ó cuando en la misma localidad se cree una nueva graduada, siempre que los servicios prestados en la Escuela graduada lo hayan sido sin nota desfavorable:

Considerando que existiendo disposiciones vigentes relativas á las peticiones deducidas en el expediente, y á ellas han debido ajustar sus informes tanto la Sección como la Inspección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede transformar en Escuelas nacionales y graduadas, con tantas Secciones como son las unitarias de que constan, y con igual denominación, los cuatro grupos siguientes y á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1914 en su párrafo primero, á saber:

A) Grupo de Escuelas unitarias de niños denominada Tivoli.

B) Idem id. id. de párvulos, idem Tivoli.

E) Idem id. id. de idem, idem La Concha.

D) Idem id. id. de idem, id. Berástegui.

Por lo que afecte á los otros cuatro grupos también de referencia en dicha Real orden, ó sean:

E) Grupo de Escuelas unitarias de niños denominado Tivoli.

F) Idem id. id. id. Marzana.

G) Idem id. id. de niñas idem Marzana.

H) Idem id. id. de párvulos idem Achuri.

Respecto á los cuales no se ha completado la documentación; teniendo en cuenta el favorable informe del Inspector en el sentido de que la graduación de éstos como la de los otros, á estos fines, con toda urgencia se procederá por la repetida Inspección á completar dichos expedientes con arreglo á lo prevenido.

2.º Que por la susodicha inspección provincial de Primera enseñanza de Bilbao, se remitan á este Departamento las hojas de servicios y méritos de los Maestros de los grupos que se transforman en graduadas á fin de proceder al nombramiento de Directores de los mismos grupos, con arreglo á lo prevenido, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, la remuneración anual de 350 pesetas que á cada uno de ellos corresponde y habrá de acreditarse.

3.º Que los Maestros de las repetidas Escuelas unitarias á quienes no corresponda por virtud de lo anterior el cargo de Director, conserven en su denominación á efectos oficiales individualmente, la de Maestros nacionales en comisión del servicio en las susodichas graduadas con los derechos que les reconozcan las disposiciones que se citan en el Considerando sexto de esta Real orden; ampliándose la de 23 de Noviembre del año anterior en el sentido de que los Maestros á que se refiere, en caso de vacante y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Febrero próximo pasado, podrán ocupar la dirección de la graduada en que se refundió su unitaria ó la de otra que radique en la misma población, siempre que reúnan las condiciones previstas en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, aclaradas por Real orden de 29 de Mayo de 1917.

También se entenderán ampliadas concediendo derecho preferente á estos Maestros para ocupar interinamente dicho cargo, las Reales órdenes de 6 y 25 de Febrero de este año; pero bien entendido que ello será cuando continúen sirviendo en la graduada á que pasó su unitaria sometidos á aquellos preceptos.

4.º Finalmente, que se llame la atención administrativa de Bilbao para que al

emitir sus informes se atengan á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del referido Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para la creación é instalación de dos Escuelas graduadas en el edificio construído á cargo del Ayuntamiento de Zaragoza en la ex huerta de Santa Engracia de dicha capital:

Resultando que dicho edificio se ha construído con todas las exigencias de la pedagogía moderna, mereciendo la aprobación de la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio, é importando más de 250.000 pesetas; que este gran esfuerzo, digno de toda loa, no es sino un dato para juzgar el plausible derrotero que en pró de la enseñanza sigue el referido Ayuntamiento, puesto que según informa la Inspección, los diversos problemas de aquélla han sido afrontados por la Corporación, imponiéndose sacrificios económicos para poder atenderlos, hasta tal punto, que todas sus Escuelas hállanse instaladas en edificios de su propiedad:

Considerando que es deber de la Administración, al velar por los altos intereses que le están encomendados, fijarse de un modo especial en cuantos hechos de esta naturaleza se sucedan, dándoles la debida publicidad, á fin de que al ser conocidos por la opinión recojan sus autores la favorable sanción correspondiente, ofreciendo plausible ejemplo que sirva de provechoso estímulo á otras Corporaciones;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público el agrado con que se han visto los esfuerzos realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al cumplir sus fines locales, y que se den las gracias de Real orden á la referida Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar excludido de la Real orden de 18 de Diciembre de 1913 el camino vecinal

perteneciente al primer concurso de subvenciones y anticipos de Arguita á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en Aguilar (Guadalajara), quedando subsistente la Real orden de 16 de Enero de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría General de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta algunas observaciones hechas sobre la constitución de los Comités mixtos de productores y consumidores de fluido eléctrico, creado por orden del día 14 del actual, publicada en la GACETA del 17 del mismo, y deseando que á ellos presten su concurso cuantos industriales se hallen interesadas en la más equitativa distribución del fluido,

Esta Comisaría ha resuelto que forme parte de dichos Comités un representante de cada una de las Cámaras Agrícolas ó Asociación de Agricultores que se hallen constituidas en las respectivas provincias.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Húleros.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades concedidas á esta Comisaría por el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril último para constituir Comités especiales en relación con las funciones que dicho Real decreto le encomienda, ha resuelto:

1.º Que se constituya un Comité especial encargado de regular la importación de lana.

2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los Presidentes del Fomento del Trabajo Nacional; Instituto Industrial de Tarrasa y el Gremio de Fabricantes de Sabadell, que actuarán como Vocales, presididos con un Delegado de esta Comisaría, nombrado por la misma.

3.º Las personas ó entidades que deseen importar lana disfrutando de los beneficios de flete que debe conceder el Comité de Tráfico marítimo dirigirán sus peticiones al Comité especial encargado de regular la importación de lana, manifestando las cantidades que tengan compradas y deseen importar y su procedencia y destino, y este Comité, vistas las distintas solicitudes, las enviará con su informe á esta Comisaría general, proponiendo el reparto de tonelaje que para el transporte de dicha mercancía hubiera disponible en cada viaje.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1918.—Ventosa.

Señor Subsecretario de esta Comisaría.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

Se convoca á los herederos de D. Joaquín Coll Astrell, concesionario á censo redimible de una extensión de 1.000 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Póo, por Real orden del Ministerio de Estado de 14 de Julio de 1916, para que puedan comparecer ante dicho Ministerio en el término de treinta días naturales, siguientes á la publicación de este anuncio, por si tuvieran que alegar algún derecho en el expediente respectivo; bien entendido que de no hacerlo así, podrá procederse á declarar la caducidad de aquella concesión, por incumplimiento de las obligaciones inherentes á la misma.

Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

#### EXAMENES DE APTITUD PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, y en virtud de lo dispuesto en la convocatoria para los exámenes de aptitud, precisos para el ingreso en dicho Cuerpo, anunciada por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, publicada en la GACETA del 27 del mismo mes, se hace saber lo siguiente:

1.º Que expirado el plazo concedido por orden de esta Dirección, de fecha 6 de Julio último, publicada en la GACETA del día siguiente, para que completasen su documentación, los opositores que no habian presentado todos los documentos que los citados Reglamentos y convocatoria exigen, se publica á continuación la lista definitiva de los aspirantes que han sido admitidos á los expresados exámenes, y que son los siguientes:

1. D. José María Sanz Hernández.
2. José Arrieta Soler.
3. Juan Ruvira Jiménez.
4. Francisco Rizo Navarro.
5. Gale Aparicio de Lenito.
6. Pablo Ortega Yagüe.
7. Fidencio Grande González.
8. Antonio Jaime y Jaime.
9. José Sabatés y Boqué.
10. Manuel Nadal y Bosch.
11. Antonio Guerrero Andrés.
12. Angel Hernáiz Criado.
13. Francisco J. Santiago Carnero.
14. Rafael Pastor Barber.
15. Manuel Vázquez Seijas.
16. Emilio Jara y Moreno.
17. Eusterio Ruay Alario.
18. Juan Manuel López Vázquez.
19. Salvador Luque García.
20. Gaudencio Ramírez García.
21. César Palares Rio.
22. Jorge Lovaco de Ledesma.
23. Ciriacó García Pascual.
24. Anselmo Félix Redoli.
25. José Blanch Puertas.
26. Rafael Ramírez y Ortiz.
27. Antonio García López.
28. Tomás Arroyo y Cardoro.
29. Manuel Bea Jiménez.
30. Francisco Castaño y Planells.

31. D. José María Gota Galligó.
32. Diocleciano Baldeón Rodríguez.
33. Juan Aguilar Fuentes.
34. Juan Otero Sastre.
35. Juan Pietx y Oitza.
36. José Pastor Ferrándiz.
37. Diego Osorio Huertas.
38. José Soto de Castro.
39. Julián Puiggrós Alvarez.
40. Miguel Martín Laplaza.
41. Teodoro Rodríguez Mellado.
42. Rafael García Cabrera.
44. Luis de la Milla Alonso.
45. Luis Herrero Fernández.
46. Teodoro Sánchez Iglesias.
47. Laureano Montes Martínez.
48. Teodoro Llevaría Borja.
49. Francisco Romero García.
50. Juan Catalá Salvador.
51. Antonio Sánchez Carpintero.
52. Estanislao del Cacho Pastor.
53. José María Sáez y Suárez.
54. Arcadio Menéndez Rodríguez.
55. José María Sereno y Ludia.
56. Luis Retamero Tapia.
58. Luis Domingo Martínez.
59. José Estrada Lóñez.
61. Manuel Fareló Vázquez.
62. Enrique Manzana Pablo.
63. Federico Hernández Coma.
64. Antonio Monteagudo Melendo.
66. Juan Pérez Borrajo.
67. José Antonio Ruiz de Cortázar.
68. Diego Aznar Casanova.
69. José González de Lara.
70. Edmundo Santamaría Bravo.
71. José María Izquierdo Linage.
72. José María del Campo y Avalo.
73. José de Silva y Ortega.
74. Antonio Velasco Pamas.
75. Manuel Cristóbal Mañas.
76. Anibal Gilibert Carrera.
77. Nicolás Cabañas Mondéjar.
78. Juan Palomino Martín.
79. Fidenciano Trujillo Posada.
80. Emilio Rosales García.
81. Ricardo de la Concha y de la Vega.
82. Fernando Rodríguez de Torres.
83. Cecilio Arrieta Soler.
84. Francisco de Asis Grande y Colao.
85. Agustín Valdivieso Belmás.
86. José López Pastoriza.
87. Ernesto Pérez Miranda.
88. Gregorio Aramburu Oruezabal.
89. Fernando Altolaguirre y Olea.
90. Manuel Macía López.
91. Fidel Guardiola Jiménez.
92. Alfredo Conde de Leyva.
93. Manuel Pons Bruned.
94. Ruperto López Conde.
95. Joaquín Mir de Lara.
99. Raimundo Villalabeitia Rentería.
100. Vicente Fernández de Cassio.
103. Francisco Soto Serra.
105. Jaime Luis Pau Maragués.
107. Pedro Escoribano Codina.
108. Ramón Bárcena Rada.
- 2.º Que no habiendo presentado todos los documentos exigidos por el Reglamento y Real orden de convocatoria, ni habiendo completado su documentación en el término que al efecto se les señaló, los solicitantes que á continuación se relacionan quedan definitivamente excluidos y no podrán verificar los exámenes que solicitaron los señores siguientes:
43. D. José García Delgado.
60. Antonino Pérez Castrillón.
96. Francisco Cordero de Feria.
97. Rafael J. Calle García.
98. Eusebio Cacaos é Ibarrola.
101. Juan Antonio Ferrer Martínez.
104. Vicente Montañ Segura.
105. Manuel Pérez Garberi.
109. Ramón Haro Menéndez.



110. D. Elviro Sans Roselló.

Los expresados señores que justifiquen haber hecho el depósito de 30 pesetas, exigidas en la convocatoria para gastos de examen, podrán pasar á recoger dicha cantidad en la Sección primera de esta Dirección, durante un término que expirará el día 1.º de Octubre próximo, transcurrido el cual, las cantidades que no hayan sido recogidas se ingresarán en el establecimiento benéfico que designe el Tribunal.

Los opositores

57. D. Agustín J. Quintana y Molina.

65. Pedro Díaz Fernández.

102. José Marcial Aguirre y Soriano han desistido de su solicitud y recogidos los documentos que presentaron.

3.º Los exámenes de aptitud darán principio ante el Tribunal designado por Real orden de 15 de Junio último, que anteriormente se publica en el Salón de actos de este Ministerio el día 15 de Octubre próximo, y á la hora que se señalará en el anuncio que se fijará en el tablón de anuncios el día 14 del mismo mes, en el cual se llamará á los opositores que deban actuar al día siguiente por el orden de presentación de sus instancias, que es el mismo que queda consignado en la lista anterior de admitidos.

Madrid, 21 de Agosto de 1918.—El Director general, José Liadó.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de la Diputación provincial de Lugo, por jubilación del que la desempeñaba, y el de Contador de fondos del Ayuntamiento de Terragona, por renuncia del nombrado, dotados ambos cargos con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 27 del próximo mes de Septiembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 22 de Agosto de 1918.—El Director general, José Liadó.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualquier parte de las relaciones de aspirantes á Secretarios, en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios al lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MA-

DRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Director general, José Liadó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la obra pía de D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelasco;

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D.ª Luisa Aldasoro Villamacero.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

CIRCULAE

Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provan en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceveras; y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuyo artículo 54 se refiere á estos casos, puede haber variado la situación con respecto á la primera enseñanza en algunos pueblos, y que para proponer resolución con las posibles garantías de acierto deben conocerse los datos que afectan á estos particulares,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las Juntas locales de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta que deseen se nombre Maestro ó Maestra, respectivamente, lo soliciten en el término de un mes, por conducto de la Inspección de Primera enseñanza provincial ó de zona correspondiente, alegando las razones en que se funden.

2.º Recibidas en las Inspecciones las solicitudes, se enviarán á esta Dirección General con informe en el que se haga constar la matrícula de cada Escuela y la población de hecho, los datos pertenecientes de las Memorias de los Maestros respectivos y cuantas observaciones estimen convenientes para la más acertada resolución.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Inspectores y Juntas locales de Primera enseñanza,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Manuel María Fuentes Ortega, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, con el mismo sueldo que hoy disfruta.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría inmediata inferior á la de la plaza anunciada; los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Luis Cordero Salvado, en virtud de traslado disciplinario, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña, con el mismo sueldo que disfruta.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1918. El Director general, Gascón Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Enrique García Gutiérrez, en virtud de traslado disciplinario, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, con el mismo sueldo que disfruta.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1918. El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

\* En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Luisa Ortiz Sáez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1916 á 1917.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo último;

Esta Dirección General ha acordado nombrar Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con la remuneración anual de 1.000 pesetas y 300 de gratificación por razón de residencia, á D. Alfonso J. Canella Muñiz, Profesor excedente de dicha enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Delegado Regio de Enseñanza de Canarias.

*Extracto de la hoja de servicios y de méritos de D. Alfonso J. Canella y Muñiz.*

Por Real orden de 2 de Diciembre de 1918, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Ciudad Real.

Por Real orden de 24 de Abril de 1917, fué declarado excedente en dicho cargo.

Títulos que posee: Contador mercantil, Profesor mercantil y Licenciado en Derecho.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fulgencio Prat Martínez, solicitando ampliación de la prórroga que le fué concedida por orden de 7 del actual para posesionarse del cargo de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, para la que fué nombrado en concurso de cesantes; y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado concediéndole quince días más de prórroga.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918. El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Teniéndose noticia en este Ministerio de que se ha celebrado recientemente en Valencia un Curso de Verano, en el que desinteresadamente han tomado parte varios Profesores y Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se haga público el agrado y complacencia con que se ha visto el interés demostrado por la general cultura con la organización y celebración de dicho Curso, y que por esa Delegación Regia se dé traslado de esta Real orden á cuantos hayan contribuido á la realización del mismo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia.

Recibida en este Ministerio la comunicación en que esa Inspección da cuenta de la celebración en esa capital de un Curso de vulgarización científica, con buen resultado para la cultura general, habiendo tomado parte en el mismo desinteresadamente Catedráticos, Profesores,

Maestros y otras personalidades y elementos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se haga público el agrado con que se ha visto la realización del mencionado Curso, que demuestra interés por la enseñanza, y que por esa Inspección se dé traslado de esta Real orden á cuantos hayan contribuido á la organización y realización del mismo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Avila.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Linares (Jaén).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

«El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

«La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos, ó el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose padecido un error al insertar la Real orden de 29 Julio último, de-

clarando de utilidad pública varios caminos vecinales, en la G. O. de 3 de los corrientes, se repite dicha Real orden en la forma siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de la carretera de Barbantillo á Pontevedra en el punto llamado Rampa, donde existe actualmente el camino público que conduce á Gendive y otros puntos, siguiendo la dirección de éste por Puerto Pereiras hasta el límite del Ayuntamiento de Boborás con Irijo.

Otro que desde el límite del Municipio de Boborás con el de Leiro por el puente de piedra de Pazos de Aventureiro sobre el río Avia, cruce el Iglesiasio de la referida parroquia enlazando en Linares con otro camino en proyecto.

Otro que partiendo de la Almuzara en la carretera de Barbantillo á Pontevedra pase por las inmediaciones del Cepo hasta el límite del Municipio de Boborás con el de Irijo.

Otro que partiendo de la carretera de Barbantillo á Pontevedra en el punto llamado Puente nuevo de Brues, termine en el poblado de Balboa.

Otro que partiendo del punto llamado Tagoa en la carretera provincial de Boborás á Puente Caldelas, termine en el poblado de Moreiras.

Otro de la carretera de Ribadavia á Cea á Piedra del Ceno de la de Bariz á Esposende, por Lebosende, Serantes y Lamas; y

Por último, un puente económico sobre el río Arnoya en el camino vecinal de Gomesende va á Ribadavia; habiéndose cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la Ley y 7.º del Reglamento para su ejecución, sujetándose en un todo á la vigente ley de Caminos vecinales.»

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1918. El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, pasando por Armuña á la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana.

Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Bustillo de la Vega al kilómetro 299 de la carretera de Palencia á Tinamayor.

De la carretera de Valtospinoso á Vergaño.

De Espinosa de Villagonzalo á Villa de Osorno, y

Un puente económico sobre el río Camesa en Canduela.

Madrid, 19 de Agosto de 1918. — El Director general, L. Barcala.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Alfaro á Castejón.

Madrid, 19 de Agosto de 1918. — El Director general, L. Barcala.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del kilómetro 4 de la carretera de Segovia á Villacastín á Navas de Riofrío; y

De Tizneros (anejo de Espirido), á enlazar con la carretera denominada del kilómetro 2 de la de Boceguillas á Segovia á la de Sepúlveda á Atienza, en esa provincia, con sujeción á la vigente ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de Onil y afectando al término de Bañeras, termine en la carretera provincial de Alcoy á Bañeras en su kilómetro 16, en esa provincia, con sujeción á la vigente ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.